

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI	Managua, D. N., Martes 15 de Enero de 1952	Nº 11 -
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 81
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Nombramiento	81
Apruébase una disposición	82
Contraloría Especial de Cuentas Locales	82
Refórmanse unas fracciones	84
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Circulares	85
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS	
Contrato	85
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Circular Nº 676	86
SECCION JUDICIAL	
Remates	86
Terrenos Municipales	87
Citación	87
Notificación	88
Declaratorias de Herederos	88
Citaciones de Procesados	88

1o.—El Presidente declara abierta la sesión.

2o.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la Sesión anterior.

3o.—Se nombra una Comisión integrada por los Diputados Zelaya Morales, Castillo (Salvador) y Estrada, para que pase al Senado a invitar a esa Cámara a formar Congreso Pleno.

4o.—La Comisión regresa después de llenar su cometido y la sesión se suspende para dar lugar a la integración del Congreso Pleno.

5o.—Continúa la sesión.

6o.—Se lee el proyecto de ley por el cual se declaran clausuradas las presentes sesiones ordinarias. El proyecto se aprueba y el Presidente declara clausuradas las presentes sesiones ordinarias.

7o.—El Representante Dr. Téllez Lacayo, pide que se tenga por aprobada el acta de la presente sesión. La Cámara acoge esta sugerencia por unanimidad de votos.

8o.—El Presidente levanta la sesión.

Luis A. Somoza
Presidente.

J. J. Sánchez R. *Ignacio Román*
Srio. Srio.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día viernes doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además, los siguientes Diputados: Téllez Lacayo, Montenegro, Astorga, Mairena, Rizo Oadea, Talavera, Vilchez, Zelaya Morales, Castillo (Salvador), Irias, Martínez Talavera, Tablada Solís, Bustamante, Cerena, Zúniga Padilla, Artiles, Estrada, Abaúnza Marengo, Solórzano Rivas, Espinosa Buitrago, Fernández, Amador y Arana Montalván.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 32

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar Miembros de la Junta Nacional de Asistencia Social para un nuevo bienio a partir de esta fecha, a los señores: Ingeniero don Assad K. Zogaib y don Miguel Silva S. Los nombrados tomarán posesión ante el Ministro de la Gobernación por la ley.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., 5 de Enero de 1952.—A. SOMOZA—El Ministro de la Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

No. 848

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«No. 21 En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los suscritos Miembros de la Corporación Municipal de Estelí, en sesión extraordinaria, presidida por el señor Alcalde don José Dolores Rayo, con el objeto de tratar de una mejora indispensable para la ciudad, como es de proveerle de agua potable, y

Considerando:

Que para llevar a efecto esta empresa, ha ofrecido su ayuda el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salubridad Pública y también personas de suficiente responsabilidad pecuniaria, vecinos de la ciudad, y tomando en cuenta que la Empresa Agudora será de la exclusiva propiedad del Municipio.

Considerando:

Que según estudios realizados, el costo para establecer dicha Empresa de Agua potable asciende a la suma de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis córdobas (\$ 666.666.00), de los cuales ofrece contribuir espontáneamente y sin ninguna retribución, como obsequio que hace a la Municipalidad, el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Solubridad Pública, con la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas (\$ 133.333.00), y varios vecinos ofrecen contribuir con la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas (\$ 133.333.00), como adelanto que harán al pago de cada vecino por derecho a conectar el servicio de agua de cada casa con el tubo principal.

Considerando:

Que para cancelar la suma de \$ 1333.333.00 con que los vecinos contribuirán, se hace necesario celebrar con ellos contratos para asegurar el pago del adelanto generoso y que sin devengar interés hará al Municipio.

Considerando:

Que para completar la suma de \$ 666.666.00, la Municipalidad se verá obligada a tomar prestado del Banco Nacional de Nicaragua la cantidad de Cuatrocientos Mil Córdobas (\$ 400.000.00) con la garantía de los terrenos ejidales de esta Corporación Municipal, constantes en títulos inscritos a los folios 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Tomo XCI, del Libro de Inscripciones de la Propiedad Inmueble de este Departamento, Finca Número 10,035, Asiento 1º, como el predio urbano a que se refiere el Título ins-

crito a los folios 101 y 102 del Tomo LXXXVIII del Libro de Inscripciones de la Propiedad Inmueble de este Departamento, Finca No. 9815, Asiento No. 2º y

Considerando:

Que para ejecutar la obra, el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salubridad Pública, ha ofrecido sus servicios desinteresados con la vigilancia de esta Municipalidad.

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

1º - Establecer la Empresa de Agua Potable que servirá para proveer de dicho líquido al vecindario.

2º - Aceptar del Servicio Cooperativo Inter-Americano, la suma de \$ 133.333.00, que generosamente obsequia al Municipio para el establecimiento de la referida Empresa, así como sus servicios técnicos para su ejecución hasta terminar la obra;

3º - Aceptar el ofrecimiento de la suma de \$ 133.333.00 que han hecho varios vecinos como adelanto y sin interés y que será resarcido mediante el pago que hará cada vecino por derecho de conexión con el tubo principal para recibir el servicio de agua potable, derecho que se estima desde ahora en \$ 150.00

4º - Tomar prestado del Banco Nacional de Nicaragua, la cantidad de \$ 400.000.00 con el plazo, condiciones, interés y comisión que la ley del Banco establece para estos préstamos y con garantía hipotecaria de los terrenos ejidales del Municipio y con cualquier otra garantía.

5º - Poner a la orden del Servicio Cooperativo la cantidad de \$ 666.666.00 en el Banco Nacional de Nicaragua, que es el costo total de la obra.

6º - Elevar al conocimiento del Supremo Gobierno, por medio del Ministerio de la Gobernación, para su aprobación y demás efectos.

Se levanta la sesión, después de leída la presente acta y firmamos. Estelí, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.— José Dolores Rayo, Alcalde Municipal.— Tomás Castillo, Tesorero.— Benito Valdivia C., Síndico.— Asiselo Gutiérrez, Srio».

Comuníquese.— Casa Presidencial. - Managua, D. N., 9 de Enero de 1952.— SOMOZA.— El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Humberto Alvarado, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el Sr. J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante

el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Mil Cuatrocientos Veinte Córdoba y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 1,480.69), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 8, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial, como puede verse en el auto de las nueve de la mañana del doce mismo mes y año, y en auto de las nueve de la mañana del veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Noventa y Tres Córdoba y Siete Centavos (C\$ 493.07), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 14 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito de cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor J. Vicente Herrera y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30

de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndosele extender al señor Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndose del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Decreto Nº 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O. Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Julio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Novecientos Dieciocho Córdoba y Ochenta y Cuatro Centavos (C\$ 4,918.84), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto de las siete de la mañana del veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito como puede verse del auto de las siete y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Gómez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Treinta y Tres Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos (C\$ 733.42), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 18; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Barreto P., en escrito del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 17, pide llamar autos para dictar sentencia a favor del señor Baltazar Gómez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trá-

mites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Baltazar Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesorero Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado del ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Gonzalo Yescas R.—
H. Saballos O., Srio.

No. 846

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:— Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo que dice:

«No. 04.—El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Reformar la Fracción 42, del Plan de Arbitrios de este Distrito Nacional, la cual se leerá así:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
42—Conexiones de Aguas Negras:			
a) —Permiso			5.00
b) —Colocación de cuatro tubos de 6, para la conexión			85.00
c) —Por romper el pavimento, cada metro cuadrado			60.00

2º —Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Comuníquese.—Palacio del Distrito Nacional.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo.—El Oficial Mayor, Octavio Rivas Ortiz».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1952. — SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

No. 847

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo que dice:

«No. 7.—La Municipalidad de León, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que las desmotadoras de algodón de esta comprensión, han venido elevando año con año de manera sensible el precio del desmote por cada quintal de algodón, con perjuicio para el agricultor local,

Acuerda:

1º —Reformar las Fracciones 40 y 41 del Plan de Arbitrios vigente, las cuales se leerán así:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
40—Beneficios de arroz, ajonjolí y otros granos:			
a) Por matrícula	₡ 50.00		
b) Y por cada quintal que beneficien			₡ 0.25
41—Desmotadoras de algodón:			
a) —Por matrícula	100.00		
b) —Y por cada quintal que desmoten o beneficien			0.50

29—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

León, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—C. M. Icaza.—C. E. Toruño.—Roberto Arana Navas.—Jesús Cornelio Rojas, Srio».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley.—Jesús Aguilar Cortés.

Hacienda y Crédito Público

5 de Enero de 1952

Sres. Admores de Rentas, Toda la República y Sres. Agentes Fiscales: Corinto, Diriamba, La Libertad, San Carlos, El Rama, San Miguelito y Santo Domingo.

Circular Nº 223

De acuerdo con Decreto Ejecutivo Nº 3 de 22 de Diciembre de 1951, publicado en «La Gaceta» de 3 de los corrientes, el alcohol Puro y Desnaturalizado del Gobierno, partiendo de la existencia que tiene a esta fecha, lo venderá a los siguientes precios: A Diez Córdobas (C\$ 10.00) el litro de Alcohol Puro, y a Tres Córdobas (C\$ 3.00) el litro de Alcohol Desnaturalizado. Cobre también C\$ 0.30 en timbres fiscales cuando interesado compre alcohol de cinco litros arriba, conforme mi Circular Nº 82 de 15 de marzo de 1949.—Acuse recibo y avise estar entendidos.—11305 Enero/52.

Alf. Mejía Chamorro,
Coronel G. N.,
Director de Ingresos

5 Enero de 1952

Sres. Admores de Rentas y Comandantes Departamentales G.N., Toda la República.

Circular Nº 224

Cobren los siguientes impuestos por armas de fuego: Pistolas Revólveres y Rifles (no. 22), Cuatro Córdobas (C\$ 4.00) en Boletas Unicas y Un Córdoba (C\$ 1.00) en Timbres Fiscales, por cada uno.

Escopetas y Rifles 22, Un Córdoba (C\$ 1.00) en Boleta Unica y Un Córdoba (C\$ 1.00) en Timbres Fiscales por cada una.

Chopos (cargados por la boca) solamente Un Córdoba (C\$ 1.00) en Timbres Fiscales, por cada uno.—Acusen recibo.—1120 Enero/52.

Alf. Mejía Chamorro,
Coronel G. N.,
Director de Ingresos.

Fomento y Obras Públicas

No. 16 — C

Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas, legalmente autorizado y actuando en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte; y Rodolfo Rosales, mayor de edad, casado, industrial, del domicilio de Managua, D. N., actuando en su propio nombre, por otra parte, que en adelante se llamarán respectivamente «Gobierno» y «Contratista» convienen en el siguiente contrato:

I
El Contratista se compromete y el Gobierno así lo autoriza a establecer en Nicaragua una planta o fábrica armadora de Zippers o Cierres automáticos que actualmente no se producen en el país, con un juego de máquinas que producirán para empezar, de tres mil a seis mil Zippers al día.

II
El Contratista se compromete a instalar completamente la fábrica y ponerla a funcionar dentro del plazo prudencial de un año a contar de la vigencia de este contrato.

III
El Contratista se obliga además a lo siguiente:

a) —A que el setenta y cinco por ciento de sus empleados y trabajadores sean nicaragüenses y el resto aunque sean extranjeros, deberán saber hablar el español.

b) —A mantener un apoderado generalísimo para cualquier asunto o negocio relacionado con este contrato, quien deberá residir en Managua, para que pueda sustituir al Contratista en caso de cualquier falta o ausencia.

IV
En atención a que se trata de una industria nueva que viene a aumentar la producción del país evitando salida de divisas y aún proporcionando éstas, dando trabajo a los nicaragüenses, de conformidad con el Arto. 9 de la ley de 20 de Mayo de 1925, el

Gobierno autoriza al Contratistas para que introduzca dentro del lapso legal libre de toda clase de derechos aduaneros, impuestos o recargos, las maquinarias que se necesiten para la instalación de la fábrica, así como las materias primas o materiales necesarios para la fabricación de los Zippers.

V

Cada vez que el Contratista hiciere algún pedido de maquinarias o materias primas y materiales que le permita importar el presente contrato, deberá presentar previamente al Ministerio de Fomento, para su aprobación, el detalle de las cosas que se propone importar; sin este requisito no puede gozar de la exención. Cuando los efectos así importados quieran ser vendidos por el Contratista, por no ser útiles a la empresa, deberá obtener el previo permiso del Ministerio de Fomento, y pagar todos los impuestos y recargos exencionados en la importación.

VI

La duración de este contrato será de tres años a contar de la fecha de su aprobación y podrá ser renovado por mutuo acuerdo de los contratantes.

VII

La fábrica o planta armadora de Zippers llevará el nombre de «Fábrica Nacional de Cierres Automáticos». Los productos y artículos que para su venta al público fueren elaborados o manufacturados en dicha fábrica o planta deberán llevar ellos mismos si fuere posible, o en sus empaques, la indicación de ser un producto de Nicaragua.

VIII

El Gobierno podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones del Contratista para fiscalizar el uso exclusivo de las materias primas o materiales importados y el Contratista no podrá poner obstáculo alguno para dicha inspección.

IX

El Contratista podrá traspasar este Contrato a cualquier otra persona natural o jurídica, excepto a un Gobierno extranjero, pero con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

X

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes sobre la interpretación de este contrato o sobre el alcance y significación de sus cláusulas o sobre el cumplimiento de sus mutuas obligaciones, si fueren objeto de controversia, deberán solucionarse por medio de arbitramento, según las reglas generales.

XI

Ni el Contratista ni sus sucesores, ni los extranjeros que tomen parte en la Empresa podrán invocar en ningún caso ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en

los asuntos que se relacionan con la misma Empresa, conservando naturalmente los derechos y medios que en igualdad de circunstancias tuvieren los nicaragüenses. Tampoco podrán recurrir a la vía Diplomática.

XII

El presente contrato caducará:

- a) — Por no tener instalada o funcionando la fábrica o planta dentro del plazo de un año que establece la cláusula segunda de este contrato.
- b) — Por dar a los objetos introducidos libres de derecho un destino distinto del convenido, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales.
- c) — Por traspasar el contrato sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.
- d) — Por ocurrir a la vía Diplomática.
- e) — Por faltar al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Const. Lacayo Fiallos.—Rod. Rosales.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el señor Rodolfo Rosales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Const. Lacayo Fiallos.

Tribunal de Cuentas

Managua D. N. 5 de Enero de 1952

Señores Administradores de Rentas
Toda la República.

Ref: 4H - 829. — Circular N° 676. — De conformidad con Decreto Ejecutivo N° 3 del 22 de Diciembre de 1951, publicado en «La Gaceta» N° 1 del 3 de los corrientes, el precio de cada litro de Alcohol Puro y Desnaturalizado que se expendía al público será de C\$ 10 00 y C\$ 3.00 respectivamente. Este Decreto está en vigor desde su publicación en el Diario Oficial. Corrija Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales y avise estar entendido.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N° 66

A las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Enero corriente y en el local de este Juzgado, se

venderá en pública subasta la finca rústica denominada Santa Cecilia, situada en jurisdicción de Belén, departamento de Rivas, que tiene más o menos cincuenta manzanas de terrenos en las cuales hay potreros cercados con alambre y piñuelas, casa de tejas sobre horcones y chiquero, inscrita en el Registro Público del Departamento de Rivas, con el número mil cuarenta y siete, asiento primero, folio doscientos setenta y cinco, del Tomo Sexto, Sección de derechos reales y linda: oriente, con propiedad de Manuel Bolaños, antes, hoy Dámaso Carcache; poniente, finca de Clodomiro Chávez, quebrada de por medio; norte, finca de Braulia Ugarte, camino de Belén a Las Salinas de por medio; y sur, terrenos del Municipio de Belén.

Esta propiedad está valorada en dos mil quinientos córdobas; se oyen posturas que no bajen de las dos terceras partes de este avalúo; pertenece al señor Fernando Zeledón Carcache y se vende en la ejecución, que por suma de pesos sigue el Banco Nacional de Nicaragua, contra el mismo señor Zeledón Carcache.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito y Segundo por la ley, a las cinco de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil de este Distrito y 2º por Ministerio de la ley.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

81 3 2

Nº 63

Cuatro de la tarde, veinticuatro Enero corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor, finca urbana barrio Cementerio Nuevo, esta ciudad, formada solar que mide catorce varas frente avenida del Ejército, por fondo correspondiente, con ocho varas cañón con corredor taquezal; cocina, baño y servicios, limitado: oriente, Carlos Gómez; occidente, Avenida del Ejército; norte, Carlos Gómez; y sur, Angélica Aguirre de Bermúdez.

Ejecución: Leonor Marlínez v. de Lacayo contra Carmela Ocampo de Vanegas.

Base del remate: Diecisiete Mil Setecientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado para lo Segundo Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del día once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Emilio Fiallos.—A. Selva, Srio.

82 3 2

Nº 71

Tres y media tarde, dieciseis Enero entrante remataráse este Despacho rústica Masaya, lindante: oriente, Gregorio Espinal; poniente, Salvador Ruiz; norte, Antonio Espinal; sur, Leandro Ortiz.

Ejecución Gustavo Toribio a Roger Flores.—Enmendado—dieciseis—vale.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—Héctor Vega, Srio.

85 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9162

Carmen Rivera Soza, del domicilio de Managua, solicita en arriendo un solar ubicado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, el que mide treinta varas una tercia de frente con los siguientes linderos: oriente, solar solicitado por Felipe Ríos, calle en medio; norte, solar de Félix Pedro Ruiz; sur, Sucesión María Cardoza; occidente, casa y solar de Andrés García.

Quien pretenda oponerse que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Ciudad Darío, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Alfredo Urbina O.—José Ig. Vega, Srio.

Es conforme con su original. — José Ig. Vega.—Srio.

4215 3 3

Nº 20

Zacarías Isabel Aráuz, solicita arrendamiento, un lote de terreno municipal, del que está en posesión hace más de cuarenta años y forma parte de su finca Soledad, dentro de siguientes linderos: norte, Cerro Grande, camino Real en medio; sur, propiedad de Hugo Cerna Baca, camino Real en medio; oriente, propiedad de Alejandro Zamora; y occidente, con propiedad de Miguel Angel Fajardo y la de Antonio López. Área aproximada cien manzanas.

Quien pretenda derecho, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Hugo Cerna B.—N. Montiel, Srio.

39 3 2

Nº 21

Zacarías Isabel Aráuz, solicita arrendamiento de un lote de terreno municipal, que ya está en posesión desde hace más de cuarenta años y forma parte de su finca San Antonio o Arranca Escoba, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, herederos de Hipólito Mejía antes, hoy propiedad de Margarita viuda de Argüello Isidro Jirón y Calixto Duarte; sur y oriente, propiedad de los herederos de Leonardo Aráuz; y occidente, propiedad de Andrea viuda de Lima y la del doctor Daniel María Aráuz, con una área aproximada de trescientas veinte manzanas.

Quien pretenda derechos, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Hugo Cerna B.—N. Montiel, Srio.

39 3 2

Nº 39

Entimo Silva, solicita arriendo lote terreno baldío como de una manzana esta jurisdicción, lindante: norte, potrero Mauro Ig. Vilchez; sur, potreros señor Ignacio Castellón; oriente, Río Coco o Segovia; y occidente, potreros de Mauro Ign. Vilchez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotal, 4 de Enero de 1952.—Bernardo Sotomayor.—S. López Ll., Srio.

57 3 2

Nº 84

Leonardo Lacayo Ocampo, solicita venta de terreno Urbano, sito al Oriente de esta ciudad, limitado: norte, el de Mejía Chamorro; con 18.90 m. aproximadamente; sur, 5ª. Calle S. E. en medio; con 21.20 m. aproximadamente; oriente, 16 Ave. S. E. en medio; con 10 m. aproximadamente; y poniente, terreno de Angela García; con 10.50 m. aproximadamente.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor.

101 3 1

CITACION

Nº 42

Cítase a los socios del Club Social de Estelí, para que a las tres de la tarde del día veintiseis de Enero corriente celebren sesión extraordinaria en la que se ha de tratar de cotizar valor acciones y elaborar presupuesto general de gastos de dicho Centro.

Estelí, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Tulio Torres M., Srio.

65 3 3

NOTIFICACION

Nº 71

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a la señora Modesta Julia Vilchez, notifica los autos recaídos en la demanda promovida por los señores Mercedes Petronila Fonseca, Rosa Emilia Vilchez y Elfas Teodoro Vilchez, la primera como esposa de Julián Vilchez y los otros como hijos, contra Ester López Marín, para que se declare simulada, nula absolutamente, falsa civilmente, una escritura otorgada por el señor Vilchez, y se declare que la sucesión de dicho señor es dueña de la propiedad vendida en tal escritura, autos que a la letra dicen:

«Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

I.—Tiénesse al doctor Alejandro Zúñiga Castillo, en su carácter de apoderado general judicial de la señora Ester López Marín, según poder sustituido que acompaña y que razonado, se le devolverá. II.—Observando el suscrito Juez, que anterior al auto de las once de la mañana del diecisiete de Agosto del año recién pasado, en que se nombra a los actores Procurador común, existe el pedimento de ellos mismos para que de acuerdo con el Arto. 838 Pr., se ponga en conocimiento la demanda a la señora Modesta Julia Vilchez; en consecuencia, por contrario imperio revocase el auto referido; y póngase en conocimiento de la señora Modesta Julia Vilchez, la anterior demanda para los efectos del Arto. mencionado; y por cuanto dicha señora Vilchez, reside en la ciudad de León, según lo manifiestan los demandantes, envíense los presentes autos originales en calidad de exhorto al señor Juez de lo Civil del Distrito para que por Se creiaría se le notifiquen los presentes autos. Se le ofrece al Juez exhortado reciprocidad en igualdad de circunstancias.—Enmendado—nombra—Vale.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srio. / «Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana. De acuerdo con el Arto. 122 Pr., a la vista de la constancia que antecede, notifíquese a Modesta Julia Vilchez el auto que antecede poniendo en conocimiento la demanda a que se contraen estos autos, en la Tabla de Avisos, en el periódico «Novedades» de esta ciudad, y por «La Gaceta» Diario Oficial.—Lineado—en el periódico «Novedades» de esta ciudad—Vale.—R. E. Fiallos. R. Barrios O., Srio.»

Es conforme, lo que notifico a Ud. en la ciudad de Managua, a las once y media de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Barrins O., Srio. 100 1

DECLARATORIAS DE HEREDERO

Nº 9258

Carlos Jirón Lanuza, cesionario de Dominga Valdivia Moreno, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones dejados por difunta Benita Valdivia Moreno, en unión coherederos Clemente, Braulio y Adrian Valdivia Moreno.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Outiérrez B., Srio. 35 1

Nº 51

Rafaela Ruiz de Artilles, solicita decláresele heredera en unión de su hermana Maurelina Ruiz de Sequeira, bienes dejó a su muerte su señora madre doña Genara Ríos de Ruiz. Bienes: Una finca de doscientas hectáreas, situada sitio San Lorenzo, de esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: norte, propiedades de Ulises Fernández; sur, las de Román

Andino y Juan José Sequeira; oriente, la Blás Andino; y occidente, propiedades de José María, Andrés y Basilio Ruiz. También cincuenta reses de todo color, tamaño y sexo y algunas pocas bestias.

Quien pretenda derechos opóngase forma y tiempo legales.

Dado Juzgado del Distrito. Juigalpa, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—H. Figueroa h., Srio.

Es conforme.—Testado—manzanas—No vale.—Humberto Figueroa h., Srio. 83 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº. 1

Por primera vez cito y emplazo al procesado Martínez, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Isabel Rivas, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los doce días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 41 1

Nº 9283

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ismael Arauz, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Carlos Alberto Delgado, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca de El Marañonal, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los trece días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 12 1

Nº 9284

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Daniel López y Emilio López, ambos del domicilio de Larreynaga y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de asesinato en Francisco Pereira Ramírez, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Larreynaga y por la falta contra la seguridad y el orden público de portar arma prohibida dentro de la población, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 13 1